

RESOLUCIÓN RTV-102-05-CONATEL- 2013
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 16 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: ... 3. La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas."*

Que, el Art. 17 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, *"El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: ... 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada."*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

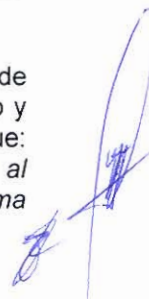
Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión en el Art. 2 dispone que: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."*

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución N° 174-08-CONATEL-2010 de 07 de mayo de 2010, expresa que: *"Cuando el concesionario requiera un incremento de canales, en el cual se solicite un Canal Local para Programación Propia, compete al CONATEL su aprobación."*

Que, el Art. 5 del Reglamento Para Sistemas de Audio y Video por Suscripción determina que: *"El CONARTEL, es el único organismo que a nombre del Estado otorga concesiones para instalar, operar y explotar sistemas de Audio y Video por suscripción; y autoriza su operación y funcionamiento."*

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Audio y Video Por Suscripción determina: *"Se incluirá en el Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la concesión de frecuencias para la operación de estaciones y televisión y sistemas de audio y video por suscripción (Resolución N° 5743-CONARTEL-09) el requisito indicado el Artículo 8, inciso cuarto del presente Reglamento."*

Que, el Art. 4 del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la Concesión de Frecuencias para la Operación de Estaciones de Radiodifusión, Televisión y Sistemas de Audio y Video por Suscripción (Resolución No. 5743-CONARTEL-09 de 1 de abril de 2009) establece que: *"Las autorizaciones de los servicios de audio y video por suscripción, modalidad de cable físico, al no hacer uso del espectro radioeléctrico como recurso del Estado, serán otorgadas en forma*



directa, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 16, numeral 1 de su reglamento general.”.

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: “Artículo 13.- *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.-* Artículo 14.- *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”*

Que, mediante comunicación de 31 de septiembre de 2010, ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con DTS 2010-24826, mediante la cual la señora Celia Sara Sisalima Romero, solicitó la autorización para el incremento del número de canales, antenas de recepción clase III y la actualización de la programación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “XIMENA TV”, que sirve a la ciudad de Marcabelí, provincia de El Oro, incluyendo la autorización para la operación de un Canal Local.

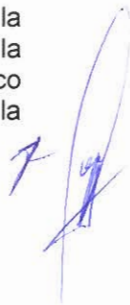
Que, con oficio ITC-2011-982 de 18 de marzo de 2011, la Superintendencia de Telecomunicaciones solicitó directamente a la concesionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “XIMENA TV”, que sirve a la ciudad de Marcabelí, provincia de El Oro; remitir documentación técnica y legal para continuar con el trámite de incremento del número de canales, antenas de recepción clase III y la actualización de la programación.

Que, con oficio ITC-2011-1230 de 13 de abril de 2011, la Superintendencia de Telecomunicaciones informó que técnicamente es factible autorizar a favor de la señora Celia Sara Sisalima Romero, la inclusión de un canal local para programación propia en la grilla de programación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “XIMENA TV”, que sirve a la ciudad de Marcabelí, provincia de El Oro.

Que, la Dirección General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones, mediante memorando DGGST-2011-0530 de 20 de mayo del 2011, remitió a esta Dirección los informes técnico y legal relacionados con la solicitud del asunto de la referencia.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL. emitió el informe jurídico constante en el memorando DGJ-2011-1729 de 13 de junio de 2011.

Que, mediante oficio SNT-2011-0934 de 15 de junio de 2011, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, remitió al CONATEL los informes técnicos y legales emitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones de la solicitud de autorización para la inclusión de un Canal Local para Programación Propia en la grilla de programación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “XIMENA TV”, que sirve a la ciudad de Marcabelí, provincia de El Oro, a favor de la señora Celia Sara Sisalima Romero.



En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Autorizar a favor de la señora Celia Sara Sisalima Romero, la inclusión de un Canal Local para Programación Propia en la grilla de programación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "XIMENA TV", que sirve a la ciudad de Marcabelí, provincia de El Oro, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

SERVICIO	AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CABLE FÍSICO
NOMBRE COMERCIAL	XIMENA TV
CONCESIONARIO	Señora Celia Sara Sisalima Romero
COBERTURA	Ciudad de Marcabelí, provincia de El Oro.
UBICACIÓN DEL HEAD END (Estación Transmisora)	Calle General Córdova y calle sin nombre, Marcabelí. 79° 54' 47.1" W; 03° 47' 8.4" S; 520 m.s.n.m.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL CANAL LOCAL SOLICITADO

TIPO DE CANAL LOCAL SOLICITADO	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA		
NOMBRE DEL CANAL LOCAL	ELI-TV		
EL ESTUDIO DE INGENIERÍA CONTIENE:			
Especificación de los equipos para almacenar la programación del Canal Local	SI	X	NO
Especificación de los equipos que se utilizará en los estudios del Canal Local	SI	X	NO
Canal cable de Operación del CANAL LOCAL	15 (126 - 132 MHz)		

ARTÍCULO DOS: Disponer a la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL proceda a recaudar los valores correspondientes por la autorización otorgada, tomando en consideración los siguientes parámetros técnicos:


ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Parroquia
		El Oro	Marcabelí
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	0		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		

ARTÍCULO TRES: Disponer que la señora Celia Sara Sisalima Romero, proceda a cancelar los valores por concepto de reliquidación de derechos de concesión por incremento del Canal Local para Programación Propia, en la Tesorería de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.


ARTÍCULO CUATRO: La Secretaría del CONATEL notificará con la presente resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la concesionaria, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 08 de febrero de 2013.



ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL